



BOLETÍN INFORMATIVO N° 43 ESPECIAL

TABLA DE CONTENIDO

Tema	Pág.
INFORMACIÓN TRIBUTARIA	1
ÍNDICES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	1
CALENDARIO PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES PARA EL AÑO 2004	2

Para mayor información y/o consultas sobre el contenido de este boletín, no dude en comunicarse con nosotros.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

1. PAGO Y ABONO EN CUENTA – ARTICULO 82 DEL REGLAMENTO DE I.S.L.R.

De acuerdo a lo establecido en el artículo No. 82 del reciente Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.662 de fecha 24 de septiembre de 2003, " Los abonos en cuenta a que se refiere el artículo No. 5° de la Ley, estarán constituidos por todas aquellas cantidades que los deudores del ingreso acrediten en sus registros contables, a favor de sus acreedores por tratarse de créditos exigibles jurídicamente a la fecha del asiento", el artículo No. 5° de la Ley establece entre otras cosas que " Los Abonos en cuenta se considerarán como pago, salvo prueba en contrario". De acuerdo a nuestra interpretación, el abono en cuenta debe entenderse tal y como se concibe contablemente, pero para que sea considerado como pago, es necesario que el monto registrado corresponda a un crédito exigible jurídicamente a la fecha del asiento. El registro de la factura o cualquier documento equivalente de un proveedor en los registros contables no significa que exista un abono en cuenta y por ende la obligación de practicar la retención del impuesto sobre la renta, pero una vez que la factura este vencida se convierte en un crédito exigible jurídicamente, por lo que se deberá practicar la retención del impuesto sobre la renta correspondiente al servicio, aun cuando la factura este pendiente de pago.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 87 de la Ley y así evitar una posible sanción y multas en caso de una fiscalización, recomendamos establecer un mecanismo de control y seguimiento de las facturas o documentos equivalentes de proveedores que estén registrados en cuentas por pagar y cuyos plazos están vencidos, a fin de practicar

la retención y enterar el impuesto sobre la renta en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales dentro de los plazos y formas establecidas por la Ley y su Reglamento.

2. IMPUESTO AL DEBITO BANCARIO

De acuerdo a lo establecido en la ley del Impuesto al Débito Bancario publicado en Gaceta Oficial No 37.650 de fecha 14 de Marzo de 2.003 en su artículo 7 dispone que la alícuota de este impuesto será del cero coma cinco por ciento (0,50%) desde las 12:00 a.m. del día jueves del 01 de enero del 2004 hasta las 11:59 p.m. del día viernes 12 de marzo del 2.004.

3. REGLAMENTO DE LA LEY DE I.S.L.R.

En la Gaceta Oficial No. 5.662 Extraordinario de fecha 24-09-03, fue publicado el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (I.S.R.L.), el cual se encuentra vigente a partir de su publicación en esa Gaceta Oficial. A través de este instrumento de rango sublegal se desarrollan y complementan los principios contenidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como también se actualizan las normas, instituciones y procedimientos previstos en dicha Ley.

ÍNDICES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Tasa de interés sobre prestaciones sociales (TASA), Índice de precios al Consumidor (I.P.C.) y Tipo de Cambio (US\$)

MES	TASA	I.P.C.	US\$
Enero	31,63%	312,26704	1.853,00
Febrero	29,12%	329,46671	1.600,00
Marzo	25,05%	331,96736	1.600,00
Abril	24,52%	337,46806	1.600,00
Mayo	20,12%	345,26695	1.600,00
Junio	18,33%	350,06616	1.600,00
Julio	18,49%	356,36385	1.600,00
Agosto	18,74%	360,86473	1.600,00
Septiembre	19,99%	366,06479	1.600,00
Octubre	16,87%	371,66558	1.600,00
Noviembre	17,67%	378,66404	1.600,00
Diciembre	16,83%	385,66175	1.600,00

CALENDARIO PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES PARA EL AÑO 2004

1. Impuesto al Valor Agregado y pago mensual del Impuesto a los Activos Empresariales (según fecha de cierre de ejercicio):

Fechas de Vencimiento 2004												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	15	17	17	21	21	15	16	18	20	21	15	16
2 y 3	16	18	18	22	17	16	19	19	21	15	16	17
4 y 5	19	19	22	15	18	17	20	20	15	18	17	20
6 y 7	20	20	15	16	19	18	21	16	16	19	18	21
8 y 9	21	16	16	20	20	21	15	17	17	20	19	15

2. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado

a) Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

Fechas de Vencimiento 2004												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	23	17	17	21	21	23	22	18	20	21	23	22
2 y 3	22	18	18	22	17	22	19	19	21	22	22	17
4 y 5	19	19	22	26	18	17	20	20	23	18	17	20
6 y 7	20	20	24	23	19	18	21	23	22	19	18	21
8 y 9	21	25	23	20	20	21	23	17	17	20	19	23

b) Practicadas entre los días 16 y el último ambos inclusive:

Fechas de Vencimiento 2004												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	2	3	4	7	7	2	6	4	7	8	2	3
2 y 3	6	4	5	12	3	3	7	5	8	4	3	6
4 y 5	7	5	8	2	4	4	8	6	2	5	4	7
6 y 7	8	6	2	5	5	7	9	2	3	6	5	8
8 y 9	9	2	3	6	6	8	2	3	6	7	8	2

3. Retenciones de Impuesto sobre la Renta:

Fechas de Vencimiento 2004												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	13	9	4	7	7	9	6	4	7	8	10	3
2 y 3	12	4	5	12	11	3	7	5	8	11	9	6
4 y 5	7	5	8	13	10	4	8	6	9	5	4	7
6 y 7	8	6	9	5	5	7	9	10	3	6	5	8
8 y 9	9	10	3	6	6	8	12	9	6	7	8	9



4. Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto a los Activos Empresariales - Ejercicio Fiscal del 01/01/03 al 31/12/03, deberán presentarse en las fechas siguientes:

RIF Terminados en	Fechas de Vencimiento
0 Y 1	31/03/2004
2 Y 3	01/04/2004
4 Y 5	02/04/2004
6 Y 7	05/04/2004
8 Y 9	06/04/2004

Este calendario es aplicable para las empresas que han sido notificadas en forma escrita por el SENIAT como Contribuyentes Especiales. Si la empresa donde labora no ha recibido la mencionada notificación, deberá cumplir con las obligaciones antes descritas en las fechas establecidas en la normativa legal correspondiente.

Para los contribuyentes notificados como especiales en la Región del Zulia, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) les corresponde presentar las respectivas declaraciones en fechas 18 de noviembre, deberán presentarla el día hábil inmediato siguiente. En el caso de la región los Andes que corresponde presentar las respectivas declaraciones en fechas 20 de enero, deberán presentarla el día hábil inmediato siguiente.

5. Declaración Estimada del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Jurídicas correspondientes al ejercicio fiscal del 01/01/2004 al 31/12/2004, deberán presentarse en la fechas siguientes:

RIF Terminados en	Fechas de Vencimiento
0 Y 1	06/07/2004
2 Y 3	07/07/2004
4 Y 5	30/06/2004
6 Y 7	01/07/2004
8 Y 9	02/07/2004

Si la empresa tiene un ejercicio fiscal diferente a Enero - Diciembre, las declaraciones definitivas y estimadas del impuesto sobre la renta y a los activos empresariales deberán presentarse y realizar el pago respectivo, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal.

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

PKF CABRERA COLMENARES & Asociados

Av. Fco. De Miranda y Tamanaco, Ed.
 Centro Seguros Sudamérica, Piso 2, Of. 2-H,
 El Rosal, Caracas 1060, VENEZUELA
 Teléfono: (212) 952-4050 - Fax: (212) 952-3101

No dude en comunicarse con nosotros para cualquier consulta sobre el contenido de este boletín.

